

# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 («Gaceta» núm. 290 de 16 Obre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Autorizados los Parques de Suministro de Intendencia y Fábricas militares de subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de Africa, por Reales órdenes de 23 de Noviembre y 13 de Marzo últimos (DD. OO. núms. 262 y 60, respectivamente), para que efectúen las adquisiciones de los artículos que necesiten por medio de concursos mensuales, y con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento,  
 El Rey (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual se publicarán en los «Diarios Oficiales» de Avisos y en los Boletines oficiales de las provincias, los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Noviembre próximo en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar la adquisición de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que necesitan para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.  
 Es asimismo la voluntad de S. M. se comunique que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se traten de adquirir, estarán de manifiesto los días laborables en los correspondientes Establecimientos, desde que se anuncien hasta el día en que se celebren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1912.—**Luque.**—Señor Capitán general de la cuarta Región.—Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava Regiones, de Melilla, Baleares, Canarias, Gobernador militar de Ceuta é Interventor general de Guerra.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de esta fecha el adjunto presupuesto, á justificar, con destino á la reparación y conservación de modelos y aparatos para diversas clases de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, cuyo presupuesto ha sido remitido á este Ministerio en 30 de Septiembre último por el Director de la citada Escuela,  
 S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:  
 1.º Que en virtud de lo preceptuado en el art. 56 de la ley de 1.º de Julio de 1911, se prescinda de la subasta y se haga este servicio por Administración, y que al efecto la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio libre al Habilitado de dicha Escuela la cantidad de 7.450 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado, extendiéndose á favor del mencionado Habilitado el oportuno libramiento, con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio, debiendo justificarse la inversión de la expresada cantidad en la forma y plazo que están prevenidos.  
 2.º Que en cumplimiento de lo ordenado en el art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, se inserte esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».  
 De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1912.—**Villanueva.**—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de agua de Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda, por fallecimiento del que la desempeñaba, D. Juan Argullos y Sedano:  
 Visto el art. 142 de las Instruc-

ciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:  
 Considerando que, según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,  
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie en la «Gaceta de Madrid» el concurso para la provisión de la referida vacante de Verificador de contadores de agua de Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda, con arreglo á lo preceptuado en las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1912.—**Villanueva.**—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

**Condiciones del concurso.**

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:  
 1.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros Industriales.  
 2.º Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren por medio de sus escritos ó por sus cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.  
 Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.  
 Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:  
 1.º Ser español.  
 2.º Tener más de veintitrés años de edad.  
 3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.  
 4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.  
 Las anteriores condiciones habrán precisamente de justificarse con los siguientes documentos:  
 Partida de nacimiento, legalizada.  
 Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.  
 Certificación del Registro Central de Penales.  
 Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.  
 Título profesional ó copia autori-

zada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.  
 Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de la provincia de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».  
 Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 288 de 14 Octubre.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:  
 Antonia Sanz Castell, natural de Jérica, de cuarenta años, planchadora.  
 Miguel Salvador Solsona, natural de Mora, de treinta y cinco años, minero.  
 Miguel Borrás Simonet, natural de Alaro, de veintiocho años, zapatero.  
 Luisa Sánchez García, natural de Murcia, de ocho años.  
 Manuel Panisello Povill, natural de Benifallet, de veintidós años.  
 Joaquin Navarro Garcia, natural de Barcelona, de veinte meses.  
 Emilia Buil Muz, natural de Graus, de siete años.  
 Pedro Pallarés Martínez, natural de Aléd, jornalero.  
 Madrid 9 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.  
 («Gaceta» núm. 289 de 15 Obre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Inspección general de Sanidad**

Según noticias comunicadas por nuestro Cónsul en Yokohama, existe el cólera en los puertos de Moji (isla Kiou Siou, provincia de Fukuoka) y en el de Shimonoeki (isla Nipon, provincia de Yamaguchi), en el Japón.







Cuarta sección.

Número 2.110.

Requisitoria.

Antonio Gadea Ruiz, soldado de Infantería de Marina, natural de Molina (Murcia), soltero, de veintitrés años, de oficio dependiente, procesado por deserción, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Teniente de dicho cuerpo Don José Pinaña, Juez instructor del tercer Regimiento en Cartagena.

Cartagena doce de Octubre de mil novecientos doce.—El Juez instructor, José Pinaña.

Quinta sección.

Número 2.108.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos expresados a continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos Municipios incurso en el único apremio a que se refiere el art. 107 de la Instrucción de Recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas conforme a la escala que fija el precitado artículo: entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina en Murcia a 12 de Octubre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pesetas.

Consumos.—1912.

Table with 2 columns: Ayuntamiento and Pesetas. Lists consumption amounts for various municipalities like Abanilla, Aguilas, Aiedo, etc.

TOTAL. 243.760 91

Número 2.051.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Continuación.)

Main table with 5 columns: Número de orden, Número del epígrafe, Apellidos y nombres de los contribuyentes, Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen, Calle y número del local en que se ejerce, Cuotas para el Tesoro. Pesetas. Includes sub-sections for CARTAGENA and TARIFA.

(Se continuará.)



Sexta sección.

Número 2.130.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Tomás Asensio Galván, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre plaza y puestos públicos de esta ciudad, durante los años 1913, 1914 y 1915, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones que se existieren procedentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Unión 12 de Octubre de 1912. —Tomás Asensio.

Octava sección.

Número 2.042.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARAVACA

Don Deogracias de la Guardia y Sáenz, Juez de primera instancia del partido de Caravaca.

Hago saber: Que Don Manuel Dorado Zafra, Procurador de este Juzgado, en nombre de Don Francisco Ruano Blázquez, vecino de Murcia, presentó en este Juzgado escrito, promoviendo el expediente á que se refiere el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, para acreditar é inscribir el dominio á favor del expresado Don Francisco Ruano Blázquez, de las fincas siguientes, que le pertenecen en pleno dominio:

Primera. Un trozo de tierra inculta montuosa que produce pastos, espartos y leña de monte bajo, situado en el partido de Campo Coy, denominado «Suerte de los Pinos»; lindante por el Saliente con la Señora Condesa de Campillos; Mediodía Don Benito López, camino de Casa Blanca por medio; Poniente dicho Don Benito López, y Norte más tierras de Don Francisco Ruano, llamadas Monte de los Rincones; su cabida sesenta fanegas, once celemines y tres y medio cuartillos del marco de nueve mil seiscientos varas cuadradas, equivalentes á cuarenta hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados; valorada en mil pesetas.

Segunda. Un trozo de tierra inculta montuosa, que en su mayor parte produce pastos, espartos, leña de monte bajo y pinos piñollos y algunos maderables, y el resto de tierra cultivada á cereales, denominado «Los Rincones», sito en el partido de la Cañada de Tarragoya; lindante Saliente camino antiguo de Lorca, herederos de la Señora Marquesa del Salar y la Señora Condesa de los Campillos; Mediodía la referida Señora Condesa de los Campillos, Don Francisco Ruano Blázquez, montes comunales é Ignacio Giménez; Poniente Don José Carrasco, y Norte herederos de la Marquesa del Salar, camino del Collado de

Domingo por medio; su cabida quinientas ochenta y seis fanegas y seis celemines, equivalentes á trescientas noventa y tres hectáreas, cuarenta y una áreas, setenta centiáreas y noventa y cuatro decímetros cuadrados, del marco de nueve mil seiscientos varas, de las que quinientas treinta y siete fanegas, un celemin y tres cuartillos, equivalentes á trescientas sesenta hectáreas, treinta y nueve áreas, nueve centiáreas, veintitrés decímetros con la tierra inculta y cuarenta y nueve fanegas, cuatro celemines y un cuartillo, equivalentes á treinta y tres hectáreas, diez áreas, sesenta y una centiáreas y setenta y un decímetros, es tierra cultivada. Dentro de estos linderos existen sesenta fanegas y diez celemines y medio de tierras de labor, pertenecientes á Don Mariano Jiménez, y treinta y dos fanegas y tres celemines de los herederos de la Señora Marquesa del Salar, cuyas cabidas han sido descontadas de la general en la medición; su valor quince mil pesetas.

Tercera. Otro trozo de tierra inculta montuosa que produce pastos, espartos, leña de monte bajo y pinos en su mayor parte maderables; también existen algunas roturaciones propias que por su mala clase quedan consideradas con el mismo valor que las de monte, y todo sitúa en el partido de la Cañada de Tarragoya, denominado «Bancal Alto», con la Umbria de Murcia y demás suertes que hay unidas á éste; y todo linda Saliente Don José Carrasco, Royo del Pocio de Moreno, herederos de la Señora Marquesa del Salar, montes comunales, Ignacio Giménez, José Sánchez de las Salinas y herederos de Don Antonio Blanes Martínez; Mediodía herederos de la Señora Marquesa del Salar, montes comunales, Ignacio Giménez, José Sánchez de las Salinas y herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar; Poniente los nombrados herederos de Don Francisco Melgares Aguilar, y Norte Cañada de Tarragoya, propia de los referidos herederos de la Señora Marquesa del Salar y de Don Francisco Melgares Aguilar. La cabida general de este lote es de mil setecientas ochenta fanegas, once celemines y un cuartillo del marco de nueve mil seiscientos varas cuadradas y descontando de esta cabida doscientas cincuenta y dos fanegas, once celemines y un cuartillo, de las que pertenecen doscientas treinta y siete fanegas, diez celemines y tres cuartillos á los herederos de la Señora Marquesa del Salar, dos á los de Don Francisco Melgares Aguilar y trece fanegas, dos cuartillos á los de Don Antonio Blanes Martínez, queda de cabida para este lote mil quinientas veintiocho fanegas, equivalentes á mil veinticuatro hectáreas, noventa y seis áreas y cuarenta y una centiáreas. Dentro de estos linderos existe una casa cortijo á primeras cubiertas con su descuberto y varias oficinas capaces para dos guardas con independencia el uno del otro, que mide de frente once metros veinte centímetros por quince metros de fondo; su valor cuarenta mil pesetas.

Cuarta. En el mismo paraje de Cañada de Tarragoya, otro trozo de tierra inculta montuosa, que produce pastos, espartos y leña de monte bajo denominado «Los Colorados»; que linda Saliente herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar; Mediodía dichos herederos y Don Felipe Marín;

Poniente los nombrados herederos, y Norte Cañada de Tarragoya, propia de los antedichos herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar y los de la Señora Marquesa del Salar; su cabida ciento ocho fanegas y tres celemines del marco antes citado y descontando siete fanegas, nueve celemines y tres cuartillos, cabida de la Cañada llamada de los Rollos, que se halla enclavada dentro de este trozo, perteneciente á los relacionados herederos de la Señora Marquesa, queda de cabida para este lote cien fanegas, cinco celemines y un cuartillo, equivalentes á sesenta y siete hectáreas, treinta y siete áreas y veintitrés centiáreas; su valor cuatro mil pesetas.

Quinta. Un trozo de tierra inculta montuosa, que produce pastos, espartos y leña de monte bajo, en el propio partido de la Cañada de Tarragoya; lindante por Norte Cañada que lleva el nombre de su partido, propia de los herederos de la Señora Marquesa del Salar, y por los demás vientos herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar, su cabida seis celemines, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas del marco antes referido; su valor seis pesetas.

Sexta. Un trozo de tierra inculta montuosa, que produce pastos, espartos y leña de monte bajo, situado en el mismo partido; lindante Norte Cañada de Tarragoya, propia de los herederos de la Señora Marquesa del Salar, y por los demás vientos herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar, su cabida dos fanegas, un celemin y dos cuartillos del mismo marco, equivalentes á una hectárea, cuarenta y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas; su valor veinte pesetas.

Séptima. Otro trozo de tierra inculta montuosa, que produce pastos, espartos, leña de monte bajo y algunas carrascas, casi en estado de producción, situado en el repetido partido de Cañada de Tarragoya. Es parte del lote denominado «Atochares»; y linda Saliente Loma de Banderas ó sea tierra de esta procedencia; Mediodía herederos de la Señora Marquesa del Salar y los de Don Francisco Melgares de Aguilar; Poniente montes comunales, y Norte más montes de Don Benito López. La cabida general de todo el trozo es la de novecientas trece fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos del marco de nueve mil seiscientos varas cuadradas y descontando doscientas quince fanegas, seis celemines y dos cuartillos de las que una fanega corresponde al Señor Conde del Valle, como tierra de labor y las restantes de igual clase de cultivo pertenecen á los herederos de la Señora Marquesa del Salar, quedan de cabida seiscientos noventa y siete fanegas diez celemines, de las que corresponden á este lote trescientas cuarenta y cuatro fanegas, ocho celemines, uno y medio cuartillos, equivalentes á doscientas treinta y una hectáreas, veintiuna áreas, noventa y dos centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros, encontrándose algunas de éstas roturadas y por su mala calidad quedan consideradas como monte; su valor diez mil novecientos setenta y cuatro pesetas.

Y octava. Otro trozo de tierra inculta montuosa que produce pastos, espartos y leña de monte bajo y carrascas, que en su mayor parte se encuentran casi en estado de producción, radica en el

propio partido de Cañada de Tarragoya, y es parte del lote denominado «Atochares»; y linda Saliente otra tierra de Don Benito López Ruano; Mediodía montes del Don Francisco Ruano Blázquez; Poniente montes comunales, y Norte herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar, Señor Conde del Valle y herederos de la Señora Marquesa del Salar; la cabida general del trozo es de novecientas trece fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos del marco de nueve mil seiscientos varas, y descontando de esta cabida doscientas catorce fanegas, seis celemines y dos cuartillos tierras de labor, propias de los herederos de la Señora Marquesa del Salar, y una fanega de tierra de igual cultivo del Señor Conde del Valle, le queda de cabida al trozo general seiscientos noventa y siete fanegas y diez celemines, de las cuales corresponden al Don Francisco Ruano, trescientas cincuenta y tres fanegas, un celemin y dos y medio cuartillos, de las que algunas de ellas se encuentran roturadas, y por su inferior calidad quedan consideradas como montes; equivalentes á doscientas treinta y seis hectáreas, ochenta y siete áreas y ochenta y nueve centiáreas. Dentro de estos linderos existe un corral de ganado con sus tinadas para el mismo y una casita para los pastores á primeras cubiertas, que toda mide diez y siete metros y cincuenta centímetros de frente, por treinta y siete metros y sesenta centímetros de fondo; su valor tres mil quinientas pesetas.

Habiendo admitido el indicado escrito, así como los documentos producidos en corroboración del dominio alegado por el solicitante, convoco á las personas ignoradas que tengan cualquier derecho real en los bienes deslindados y aquellas otras á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, á fin de que comparezcan en dicho expediente á alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, que empezarán á contarse desde el día siguiente al en que se publique en el Boletín oficial de la provincia de Murcia.

Dado en Caravaca á veintinueve de Septiembre de mil novecientos doce.—Deogracias de la Guardia.—Por su mandado, Vicente Isac.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Alche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonon intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la lista

SITUACIÓN EN 12 DE OCTUBRE DE 1912

Table with financial data: Saldo anterior, Imposiciones durante la semana, Suma, Negros, Saldo.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.